



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08736.5.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D./D*? #####, en representacion de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D.#####, en representacion de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9e Inicio la Audiencia con la jectura de la reclamacion que puede resumirse en que contraté en 2012 con la companhia #####, en 2019 le modificaron el contrato incluyéndole tarifa plana por importe de 39,95 euros/mes, no facturandole esta cantidad y cobrandole importes excesivos. Solicita la devolución de las importes cobrados en exceso de las facturas de febrero a mayo de 2019 sobre e} importe de 39,95 euros, reclamandose la cantidad de 162,99 euros del total de 322,95 euros, y se proceda a re facturar los meses de junio y Julio por importe de 39,99 euros.La parte reclamada alega que no consta ninguna oferta realizada en enero de 2019 por importe de 39,95 euros, impuestos incluidos. Que han realizado un ajuste en calidad de servicio por importe de 61,13 euros, exento de impuestos, por penalizaciones, que existe un importe pendiente de pago de 205,21 euros, impuestos incluidos.F] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece por escrito a ila audiencia y se reitera en su reclamacion, que consta por escrito en el expediente.La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y solicita laudo conciliatorio.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncid emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamacion formulada por la parte reclamante por cuanto ninguna de las partes aporta prueba de la oferta realizada, aunque si se puede deducir que el uso del servicio de la reclamante ha variado a partir de esa fecha, por lo que este Colegio acepta el ajuste de 61,13 euros, realizado por la reclamada, debiendo el reclamante abonar a la reclamada la cantidad de 205,21 euros, impuestos incluidos.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.¥ para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid. 14 de julio de 2020

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.¥ para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid. 14 de julio de 2020